

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00111.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **YOVANNY GALEANO PATIÑO** contra **DEISY JOHANA DÍAZ ACUÑA y HUMBERTO ROJAS ACERO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$11.000.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses enero a octubre de 2022, cada uno por valor de \$1.100.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$39.100.oo M/cte., por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de diciembre de 2021
- 1.3. \$35.790.oo M/cte, por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.4. \$23.040.oo M/cte., por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.5. \$21.190.oo M/cte., por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.6. \$18.720.oo M/cte., por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.7. \$17.380.oo M/cte., por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.8. \$27.420.oo M/cte., por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de julio de 2022.
- 1.9. \$179.703.oo M/cte., por concepto del servicio de agua y alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2021.

- 1.10. \$209.963.00 M/cte., por concepto del servicio de agua y alcantarillado correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 1.11. \$299.862.00 M/cte., por concepto del servicio de agua y alcantarillado correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.12. \$142.860.00 M/cte., por concepto del servicio de agua y alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 1.13. \$349.530.00 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.14. \$3.600.00 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.15. \$7.510.00 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.16. \$3.680.00 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.17. \$3.720.00 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.18. \$3.790.00 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 1.19. \$3.820 M/cte., por concepto del servicio de gas correspondiente al mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** la suma contenida en el numeral 30° por concepto correspondiente al valor de reparación y restauración del bien inmueble arrendado, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar no está soportada ni reconocida en el título base de ejecución, del cual se derive una obligación implícita en cabeza de los arrendatarios derivada del contrato de arrendamiento celebrado, así mismo, no allegó ningún soporte de haber sido cancelado.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante **YOVANNY GALEANO PATIÑO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a4e738fad0e151d733045f695e414aae24df253614e16583dbcfdb1925e4d8**

Documento generado en 14/04/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00736.

Téngase en cuenta que el demandado José del Carmen Barahona Cruz, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso¹, por secretaría contrólese le término de traslado para que ejerza el derecho de contradicción la parte demandada.

Sin perjuicio de la anterior, en atención a la solicitud promovida por él, encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente toda vez que no se cumple con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso².

En su oportunidad, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

² Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386af0dbceed6973fcc73bbe0a222b8188f28477c0d5612ed85c8f2334eb40dd**
Documento generado en 14/04/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00949.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR la dirección del inmueble objeto del presunto daño, toda vez que en el acápite de hechos de la demanda se hace alusión a una diferente a la mencionada en el informe policial “A001345036”. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto del presunto daño, Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRECISAR en qué condición actúa el señor Omar Danilo Escobar Ramírez puesto que según el contrato de arrendamiento y la declaración extra juicio que se anexa a la demanda, quien figura como arrendadora es la señora Elizabeth Veloza Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía 51.985.928. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 *ibídem*.

TERCERO: ALLEGAR prueba de la existencia y representación legal de la sociedad **GRUAS VERDES S.AS.** Lo anterior de conformidad con el artículo 85 *ibídem*.

CUARTO: REALIZAR el juramento estimatorio correspondiente a las pretensiones de los literales “B y C” de las cuales se pretende la indemnización por lucro cesante por concepto de los pagos de canon de arrendamiento dejados de percibir. Lo anterior de conformidad con el artículo 206 del Código General del proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 *Ibídem*.

QUINTO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de los preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348ab8f4021ae73b3a74df3811531a4e0a667b60b9eff943c6909e93de68abf9**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00202.

Téngase en cuenta que los demandados Fernando Reyes Escobar y Janeth Herrera Zarate, se notificaron de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Núms. 5 a 10 C.P). quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb63cdb48daf1395a0cfe801d28c018d1dce83fc6bc4e58b2307e05095fc3**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

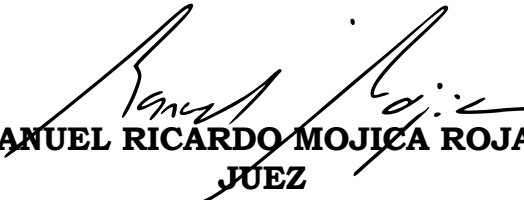
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-000317.

Téngase en cuenta que el demandado Edgar Arnulfo Olmos Martínez, se notificó de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Núms. 12 a 15 C.P). quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc12eeb2c84e85e7c45834472072e0238598eadc1346f78ca881227e7b38e382**

Documento generado en 14/04/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00317.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco Av. Villas, en virtud de la cual informan que “(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f369845b6e38eb4037c83506149e88c21975430ad0fe00cf18bbee146d520f2**

Documento generado en 14/04/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00537.

Téngase en cuenta que la demandada María Magola Arias de Quintero, se notificó de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (*Núm. 5 C.P.*) quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed48743f3dbad68eb642c87f1a8c7c682065bd8a000c8668fd42499cf21c0ee**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00537.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó “(...) *la medida de embargo se inscribió la cancelación de la orden judicial, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición y libertad que se adjunta al presente*” (Núm. 05 C.M.C). Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

If.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6d37ca38dcd82ad3a9a0c357a5c5dc827ff9890d61c47fa40ba53d8fbaadf3**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00660.

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Jair Méndez Góngora, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del proceso¹, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Previo a continuar con el trámite pertinente requiérase al memorialista para que allegue copia de Certificado de Defunción de la señora María Inírida Góngora de Méndez.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba149fad92bb88c4681b3e130455f07efdd18e0ba7b1ca7992edcd29113f413**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00699

En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte demandante y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la “Calle 90 N° 60 B – 08” lugar de trabajo de demandado según lo manifestado en la certificación de envío “N°768005066”. Sin perjuicio de lo anterior, proceda a realizar la notificación personal al correo electrónico javier_m74@hotmail.com esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

(2)

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ef6db66067043f71798877f50bb38f9868de329deff5ce72a03fe7cd5b075f**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

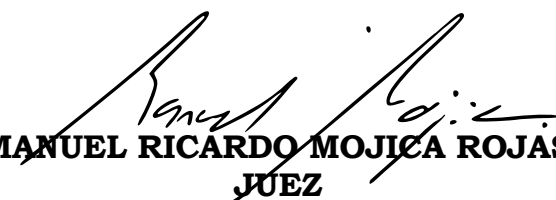
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00699.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco Caja Social, Banco de Bogotá, BBVA, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Banco Popular, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el Banco de Occidente, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85119597fccbfcbd5a9c461213b5f3d09c745a7469b04db94994b356f8100293**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00785

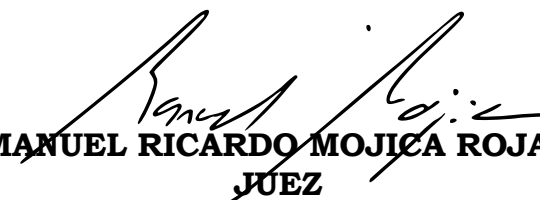
En atención a la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2023, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2451791c2a0b53e610ba4c6ee11d7638454180edf7c876210733f0e65a821ac1**

Documento generado en 14/04/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00866.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR poder especial debidamente otorgado al abogado Wilson Gómez Higuera para instaurar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto del mismo, de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa4e4c7be19a2812add8f7fd459eb2d02c9d3961338acb2a083f14c6d1906d**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00867.

De la revisión a la demanda se advierte que no se aportó título ejecutivo que permita librar el mandamiento de pago solicitado; en efecto, nótese que según lo manifestado, la sociedad Gestiones Administrativas S.A.S. adquirió la administración del predio ubicado en la “carrera 78 G N°51 A – 42 Sur”, debido a que fue secuestrado y dejado bajo su custodia en virtud de lo ordenado al interior del proceso de sucesión intestada “N°2015-01484” tramitado por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, no obstante, no se advierte providencia alguna que demuestre dicha situación, solamente un contrato de arrendamiento del referido inmueble suscrito por la señora Alba Rocío Guasca Agudelo en calidad de arrendadora y dos requerimientos realizados a los aquí demandados en calidad de arrendatario y fiador, con los cuales no queda debidamente probada la calidad que alude, situación que impide dar trámite a la demanda en los términos del artículo 422¹ del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 90 del C.G.P.

Coherente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

¹ Artículo. 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”.

NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8baabc8adf486952ce2cc1423911da2393c34a91d1f36cca5989cebd56935f9c

Documento generado en 14/04/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00868.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR la pretensión 1° toda vez que la misma no se acompasa con lo previsto para el proceso ejecutivo, de igual forma adecuar las demás pretensiones en el sentido que guarden relación con el título base de ejecución. De conformidad a lo previsto en los artículos 82 y 430 del C.G.P.

SEGUNDO: PRECISAR en debida forma las medidas cautelares que pretende se decreten, en la medida que el acápite respectivo se advierte incompleto. En caso contrario, deberá **ACREDITAR** la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 590 *ibídem* y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO

**N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403be138f479d7e412496957da54e71fabe4b5129b3101a110423ca9ddf058ee**
Documento generado en 14/04/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00837.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la señora **ANGELA LORENA CIFUENTES HERNÁNDEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria haga entrega formal del inmueble ubicado en la “*carrera 81 H N°45 – 82 sur*”, del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy, al señor **PEDRO FRANCISCO ESPITIA LÓPEZ**, tal y como se comprometió en el Acta de Conciliación “N°42” del 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42c5c092ca27fb3caf87608940e9b0e91da481b395817cd26529c86b96a5e5e**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF.Nº2022-00455.

De la revisión a la providencia del 9 de marzo de 2023 (NÚM 10. C.M.C), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el número de referencia del presente proceso es “2022-00455” y no como allí se indicó.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 9 de marzo de 2023, así;

EXP N° 2022-00455

En atención a la solicitud que antecede y ante el incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 31 de agosto de 2022 (Núm.4 C.M.C), al resultar procedente, fijese como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la “Carrera 78 Q N° 35 – 59 Sur” del barrio Ciudad Kennedy Norte de la localidad de Kennedy, la hora de las **10:00 A.M** del **28 de abril de 2023**. Por secretaría, de ser pertinente comuníquese la anterior decisión vía correo electrónico.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbaa3d7bbefeb5cdb1b1c0277207b2b85dee33270b4d1e7b6fddc79f9f5c365**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00821.

De la revisión a la solicitud de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “Carrera 87 I # 75 – 45 Sur”¹, pertenece a la localidad de Bosa, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7º² del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ y el artículo 2º del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+87I+75+45+Sur>

² Artículo 28, numeral 7º “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

³ Artículo 2º. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

⁵ Artículo 2º “... El Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01a3ea6611d46ac298552d4f249523b96188d96b7150c983deef360d184b1c4**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

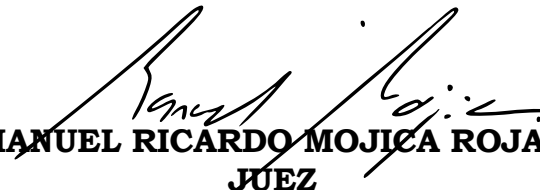
EXP. N°2022-00824.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos, en atención a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACION EN ESTADO N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b72b140c7867d39b58347ae033c1858a48de54dbd6993791221009445314a5**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

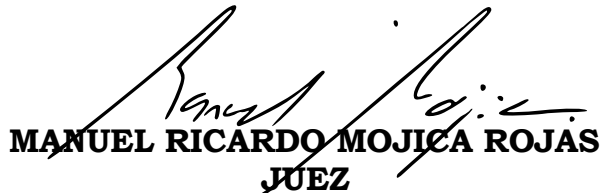
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

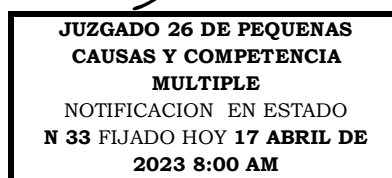
EXP. N°2022-00850.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c93fda435a6c9a94e7629f1bd1bb48f8804dcecced732c9a50b228e569b6e99**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

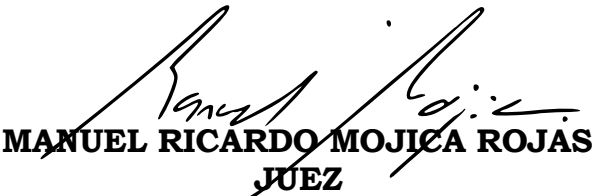
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00864.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fa952a5af15499e79e73fd2b9ac0bba78a4b5f506af8495b9f5bee2a97b9c4**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00871.

De la revisión a la demanda de restitución de bien inmueble, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “carrera 7 N°17 - 01”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino en la de Santa Fe¹, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7º² del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+7+17+1>

² Artículo 28, numeral 7º “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

³ Artículo 2º. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84ed2eddb726010e75efcdc04534f43561f54ecbd35494cf99e4e0b764e4d9**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00877.

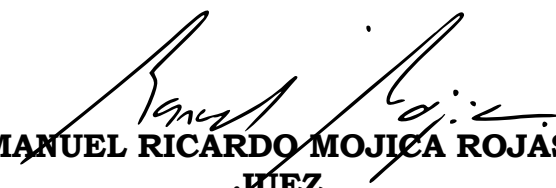
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: PRESENTAR en debida forma el escrito de demanda, toda vez que el mismo no se advierte en el expediente digital remitido al Despacho. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma, de ser pertinente, la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 33 FIJADO HOY 17 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23234aba6c1c044b0493964788d932d38cdfefad08e5134c9946aa7d54628cb5**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>